



No. Radicado: 08SE2023742300100002482
Fecha: 2023-07-07 07:12:10 am
Remitente: Sede: D. T. CÓRDOBA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario JOSE MANUEL ARIZMENDI SOTO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023742300100002482

Montería, Colombia, 07 de julio de 2023

Señor (a):
JOSE MANUEL ARIZMENDI SOTO
Calle 46, Callejón 6, Barrio La Esperanza
MONTERIA CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

RADICACIÓN: 02EE202041060000095598 12-01-2021

QUERELLANTES: **JOSE MANUEL ARIZMENDI SOTO**

QUERELLADO: LAVADERO CANTA CLARO – WILFRIDO CABEZA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) Representante Legal y/o quien haga sus veces del señor JOSE MANUEL ARIZMENDI SOTO, de la Resolución No. 0144 de 01 de junio de 2023, proferido por el doctor **SAID ANTONIO AGUIRRE ARRIETA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **DOS (02) FOLIOS**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la **COORDINADORA DE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**, de esta Territorial, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*

SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES
Técnico Administrativo
GPIVC-RCC-Dirección Territorial Córdoba

Anexo: Dos (02) folios

Elaboró:
Sexto Tobio
Técnico Administrativo
GPIVC-RCC Territorial Córdoba

Revisó:
Said Aguirre
Inspector de Trabajo
GPIVC-RCC- Territorial Córdoba

Aprobó:
Said Aguirre
Inspector de Trabajo
GPIVC-RCC – Territorial Córdoba

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



Libertad y Orden

14867076

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 02EE2020410600000095598

Querellante: JOSE MANUEL ARIZMENDI

Querellado: LAVADERO CANTA CLARO--WILFRIDO CABEZA

RESOLUCION No. 0144

Montería, 1 de Junio 2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 0254 del año 2023, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a LAVADERO CANTA CLARO y/o WILFRIDO CABEZA, ubicado en Montería de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- El día 10/11/2020 fue radicada querrela administrativa No.02EE2020410600000095598, la cual fue presentada mediante PQRSD virtual clasificación al Ministerio del Trabajo donde el Señor José Manuel Arizmendi Soto, identificado con cedula de Extranjería No.13062542, indica que estuvo trabajando con el Señor Wilfrido Cabeza Genes, en donde manifiesta la siguiente descripción de la situación: " Yo José Arizmendi soto comencé a laborar para el señor Wilfrido cabeza por medio de un contrato verbal para la construcción de un lavadero en el barrio cantaclaro, ese trabajo lo inicié el 24 de julio del presente año 2020 y el 18 de septiembre sufrí un accidente, me lesioné la mano izquierda, fui atendido en la clínica traumas y fracturas me atendieron en emergencia pero solo para estabilizarme, por no tener un seguro médico, en la clínica traumas y fracturas me dieron una orden de hospitalización y con esa orden me hospitalizaron ese mismo día en el hospital san jerónimo de montería, el día 22 de septiembre llegaron los materiales para la operación al día 23 septiembre fue la operación y el día 24 de septiembre me dieron de alta. Cabe resaltar que todo esto se encuentra dentro del historial clínico que será anexado más adelante. La forma como me pagaban era 40 mil \$ al día. al tener el accidente el señor Wilfrido cabeza se acerca donde mí un mes después, y me cancela la suma restantes de mis días laborados que son 900 mil \$. Yo José Manuel Arizmendi soto quiero que se me reconozca mi incapacidad por la lesión que tuve en mis horas de trabajo. Con antelación me he comunicado con el señor Wilfrido cabezas para llegar a un acuerdo pero no se ha podido acordar nada". (FOLIO 2-5)
- El Coordinador del Grupo PIVC-RCC emitió Auto de Averiguación Preliminar No. 057 de fecha 23/02/2021, auto que fue comunicado mediante Radicado de Salida No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

08SE20217223001000001507 de fecha 2021/06/29, mediante correo 472 Guía No.RA322399129CO de fecha 30/06/2021. (Desconocido devolución al remitente) (FOLIO 7).

- EL auxiliar administrativo Fernando Luis Vélez Rhenals envía comunicación de Auto de Averiguación Preliminar y requerimiento de información con radicado de salida No.08SE20217223001000001507 de fecha 2021/06/29 y es devuelto por correo certificado con asunto de desconocido a remitente y electrónicamente no fue entregado teniendo en cuenta certificado de comunicación electrónica. (FOLIO 12-13)
- La Coordinadora de Grupo PIVC-RCC emite auto por medio del cual reasigna el conocimiento del expediente Radicado No. 02EE2020410600000095598, querellante el Señor JOSE MANUEL ARIZMEDI, identificado con cedula de ciudadanía No.13062542 al Inspector del Trabajo y Seguridad Social SAID ANTONIO AGUIRRE ARRIETA, para seguir conociendo del proceso antes mencionado. (FOLIO 12 al 13).
- El inspector del trabajo de seguridad social SAID ANTONIO AGUIRRE ARRIETA envía citación a audiencia administrativa laboral con el fin de ampliación de la querella interpuesta por el querellante la cual no pudo ser entregada teniendo en cuenta certificado de comunicación electrónica y mediante servicios postales nacionales 472 se evidencia que la dirección esta errada, datos asignados por el querellante en la PQRSD por tal razón se hace imposible la comunicación y se evidencia que no existe soporte alguno que demuestre la relación laboral. (FOLIOS 14-18)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

- Analizado los hechos del expediente Radicado No02EE2020410600000095598., presentada por el Señor JOSE MANUEL ARIZMENDI contra WILFRIDO CABEZA y revisado el acervo probatorio tenemos que el querellante no suministro documento alguno que evidencie relación laboral con respecto a su querellado, al igual que este despacho envió citación a audiencia administrativa laboral con el fin de ampliación de la querella interpuesta por el querellante la cual no pudo ser entregada teniendo en cuenta certificado de comunicación electrónica y mediante servicios postales nacionales 472 debido a que se evidencia que la dirección esta errada, datos asignados por el querellante en la PQRSD, por tal razón se hace imposible la comunicación y se evidencia que no existe soporte alguno que demuestre la relación laboral y se evidencia falta de pruebas para lo cual no permite continuar con la averiguación preliminar debido a que tanto las direcciones de domicilios, correos electrónicos y números telefónicos suministrados en la PQRSD están errados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado en la PQRSD no se acompañó de prueba, el coordinador del grupo PIVC -RCC dispuso iniciar averiguación preliminar al Señor Wilfrido Cabeza, con el fin de determinar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para iniciar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

De acuerdo a lo anterior, en busca de verificar la existencia del presunto infractor, y corroborar la existencia de mérito para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, se dispuso a requerir al querellante a audiencia administrativa laboral para que ampliara hechos de su querrela y aportara copia del contrato de trabajo, copia de los recibos de pagos, con los conceptos expresados en el escrito de la querrela, dirección física y electrónica del Señor WILFRIDO CABEZA, pruebas documentales que permitieran el análisis de este Despacho para llegar a toda verdad procesal respecto de los hechos esbozados en la denuncia administrativa que dio origen a esta indagación preliminar y dirección de notificación que permitieran el ejercicio de defensa del querrellado las cuales no fueron aportadas por el querellante. Por lo anterior el funcionario no está facultado para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores, ASI MISMO, SE CITO A AUDIENCIA ADMINISTRATIVA LABORAL CON EL FIN DE AMPLIACION DE LOS HECHOS a la parte querrellada y no fue posible por correo electrónico debido a que según certificado de comunicación electrónica no es entregado el correo y al enviar a su domicilio el certificado de 472 que la dirección esta errada, datos suministrados en la PQRSD por la parte querrellada.

El artículo 83 la Constitución Política de Colombia, consagra que la Buena fe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.)

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/c solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

MANIFESTAR que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE CÓRDOBA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000095598 contra el/la/los establecimientos LAVADERO CANTA CLARO--WILFRIDO CABEZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al querellante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra WILFRIDO CABEZA. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndole que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Córdoba y en subsidio el recurso de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

apelación ante la Dirección Territorial de Córdoba, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los 1 días del mes de junio del 2023


SAID ANTONIO AGUIRRE ARRIETA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor: S. Aguirre.
Elaboro: S. Aguirre.
Reviso: Juanita. B
Aprobó: S. Aguirre